



INFORME SECRETARIAL. 2021-00329-00, Villavicencio, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvese Proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDUARDO BLANCO ROLDAN (Q.E.P.D.)**.

En consecuencia, se dispone:

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Por lo anterior, **PROCÉDASE A INGRESAR** la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a la señora **YURI MARCELA BLANCO RODRÍGUEZ**, como heredera del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ESPERANZA BRICEÑO** como apoderada de la precitada heredera, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de otros herederos, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIÉRASE** a **ÁNGELA DOBIRUSA BLANCO CASTRO, EDUARDO ENRIQUE BLANCO VÁSQUEZ** y **LUIS**



FRANCISCO BLANCO MANRIQUE, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. El citado deberá aportar con su intervención, el registro civil de nacimiento. El requerimiento en cuestión podrá hacerse en la forma establecida en el Código General del Proceso (artículos 291 y 292), o conforme lo autorizado por el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

Se requiere a la heredera reconocida para que comunique a la presunta acreedora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLADA de la existencia de este proceso y dé cuenta al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO No.
028 del 22 DE MARZO DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**